



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

13 de noviembre de 2007

Núm. 131 (d)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 140
Núm. exp. 121/000140)

PROYECTO DE LEY

621/000131 Del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

PROPUESTAS DE VETO

621/000131

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **propuestas de veto** presentadas al Proyecto de Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Palacio del Senado, 8 de noviembre de 2007.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una propuesta de veto al Proyecto de Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Palacio del Senado, 7 de noviembre de 2007.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto** al Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

El Grupo Parlamentario Popular presenta un veto al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad por tratarse de un texto excesivamente intervencionista, sin que dicho exceso garantice una mejor conservación de los espacios naturales que se quieren proteger y que claramente invade, en numerosos artículos, competencias de las Comunidades Autónomas, lo que resulta cuanto menos extraño, después de las numerosas cesiones realizadas por el Gobierno.

La protección cautelar de su artículo 22 es de imprevisibles consecuencias, así como la protección preventiva establecida en el artículo 23 sobre «la existencia de una zona bien conservada, amenazada por un factor de perturbación que potencialmente pudiera alterar tal estado». ¿Quién define el factor de perturbación? Esa indefinición se reitera en numerosos artículos del texto.

Tampoco es admisible la falta de participación social reiterada, tanto en los nuevos órganos que se crean como en la elaboración de los nuevos Planes y programas. Ello es un claro ejemplo de la escasa importancia que el Ministerio concede a los sectores implicados.

El Proyecto de Ley no aporta nada nuevo, salvo mayor burocracia: inventarios, catálogos, redes, consejos, comisiones y comités, tratando de dar contenidos al Ministerio de Medio Ambiente, en detrimento de las Comunidades Autónomas responsables de la gestión, y en contra de la eficacia de la gestión.

Se amplía el derecho de la Administración a ejercer el derecho de tanteo y retracto en bienes inmuebles dentro de cualquier espacio natural protegido y se declara a los espacios de la Red Natura 2000 como espacios protegidos. ¿Qué ocurre con los bienes

inmuebles de los habitantes de los núcleos urbanos incluidos en la Red Natura 2000? Asimismo, la ausencia de financiación para la Red Natura 2000 limita evidentemente la eficiente gestión del territorio.

Existe ausencia total de incentivos a los habitantes del territorio, en la conservación de los ecosistemas y áreas protegidas, cuando han sido ellos los artífices del buen mantenimiento del espacio natural. Asimismo existe indefinición en las compensaciones a los propietarios públicos y privados, por las limitaciones por la figura de protección.